

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se suspenden los términos del trámite de registro de plantaciones forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0304 del 24 de octubre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentran radicado el expediente **200-16-51-18-0155/2024**, donde obra el Auto de inicio N° 200-03-50-01-0304 del 24 de octubre de 2024, mediante la cual se declaró iniciado la actuación administrativa ambiental a favor del señor **LEANDRO EUGENIO HERRERA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.914.428, quien solicitó ante esta Corporación registro de plantaciones forestales protectoras y/o productoras, en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 034-8496, 034-5499, 034-53152, 034-9624 y 034-38280, localizados en la vereda Tumaradó, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónico el 29 de octubre de 2024.

Que CORPOURABA, emitió el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de registro de plantaciones forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0285 del 11 de octubre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

2

“Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad, se pudo constatar que según la solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o productoras con radicado N° 200-34-01.58-6141 del 17 de octubre de 2024, elevada por el señor **LEANDRO EUGENIO HERRERA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.914.428, los predios identificados con matrículas inmobiliarias 034-8496, 034-5499, 034-53152, 034-9624 y 034-38280, se encuentran ubicados en la vereda Tumaradó, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que en la actualidad la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR o Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, se encuentra adelantando un proceso de trámite oficioso de medidas cautelares para la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de la víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicadas en el Distrito de Turbo, y los municipios de Necoclí y Sampedro de Urabá (Antioquia), a través del caso No. 4 – Situación Territorial Urabá – STU.

En el marco del proceso descrito anteriormente la JEP, emitió el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, donde procede de oficio el trámite de medidas cautelares, con el fin de proteger los derecho a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicada en el Distrito de Turbo, municipios de Necoclí y San Pedro de Urabá (Antioquia), CORPOURABA emitió el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 11 de noviembre de 2024, por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024.

Que CORPOURABA, en atención las ordenes impartidas en el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, emitido por la JEP, expidió el Auto No. 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se resolvió suspender el trámite y otorgamiento

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de registro de plantaciones forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0285 del 11 de octubre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

3

de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registro de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipio de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, dado que en la actualidad la JEP no tiene la cartografía, hasta tanto se emita pronunciamiento (Auto Interlocutorio y/o Sentencia) en el cual se defina el proceso oficioso de medidas cautelares para la protección de los derecho a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, promovido por la Sala de Reconocimiento de la verdad, de responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas – SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Que en atención los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se suspenderán los términos del trámite de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras, en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 034-8496, 034-5499, 034-53152, 034-9624 y 034-38280, localizados en la vereda Tumaradó, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0304 del 24 de octubre de 2024, según solicitud elevada por el señor **LEANDRO EUGENIO HERRERA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.914.428, como se indicará en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos del solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras, en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 034-8496, 034-5499, 034-53152, 034-9624 y 034-38280, localizados en la vereda Tumaradó, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0304 del 24 de octubre de 2024, según solicitud elevada por el señor **LEANDRO EUGENIO HERRERA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.914.428, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La suspensión de que trata el presente artículo tendrá efectos hasta tanto la JEP emita pronunciamiento respecto al del caso No. 4 – Situación Territorial Urabá – STU, en el cual expidió el Auto No. 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se resolvió suspender el trámite y otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registro de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipio de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor **LEANDRO EUGENIO HERRERA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.914.428, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de registro de plantaciones forestales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0285 del 11 de octubre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

4

ARTÍCULO TERCERO Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Errijá Bello Caraballo		26/11/2024
Revisó:	Enka Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-18-0155/2024